

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520230021700.  
Demandante: ANDRES EDUARDO BUENO RAMIREZ.  
Demandado: GABRIEL ALFREDO ALVAREZ BUSTOS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por ANDRES EDUARDO BUENO RAMIREZ., contra GABRIEL ALFREDO ALVAREZ BUSTOS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de compromiso de pago, arrojado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por ANDRES EDUARDO BUENO RAMIREZ., contra GABRIEL ALFREDO ALVAREZ BUSTOS.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de ANDRES EDUARDO BUENO RAMIREZ., contra GABRIEL ALFREDO ALVAREZ BUSTOS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la constancia, y aceptación de obligación civil, suscrito el día 26 de septiembre de 2020:

- a. Por la suma de Veintidós Millones Quinientos Mil Pesos M/cte (\$22.500.000.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

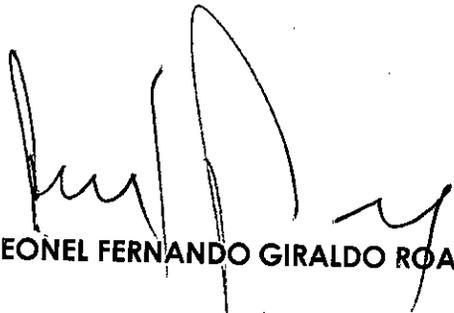
- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (26-09-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado GABRIEL ALFREDO ALVAREZ BUSTOS, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor ANDRES EDUARDO BUENO RAMIREZ, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ